

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

Propuestas para su posible consideración en la CoP16

Propuestas para enmendar los Apéndices

Anotaciones

PREPARACIÓN DE UNA ACLARACIÓN Y DIRECTRICES SOBRE EL SIGNIFICADO DE
“EMPAQUETADO Y LISTO PARA EL COMERCIO AL POR MENOR” Y
OTRAS EXPRESIONES UTILIZADAS EN LAS ANOTACIONES
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido presentado por el Vicepresidente del Comité de Flora (Sr. Benítez), en calidad de coordinador del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones*.

Información general

2. En su 15ª reunión (Doha, Qatar 2010), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.31, en la que se estipula que el Comité de Flora:
 - a) *preparará una aclaración (es decir, un glosario o un folleto ilustrado a poner a disposición de las autoridades encargadas de la observancia) y directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones; y*
 - b) *presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y si fuera necesario, preparará nuevas propuestas de enmienda para la CoP16.*
3. Durante la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, 2011), el Vicepresidente del Comité presentó el documento PC19 Doc. 11.2, *Preparación de una aclaración y directrices sobre el significado de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones.* Este documento contenía tres anexos: en el Anexo 1 se enumeraban todas las anotaciones en vigor relacionadas con las plantas; en el Anexo 2 se incluían las definiciones de todos los términos utilizados en las anotaciones relacionadas con las plantas, que ya figuraban en el glosario CITES (8 términos); y en el Anexo 3 se proponían posibles definiciones para 22 términos utilizados en las anotaciones relacionadas con las plantas, pero que no figuraban en el glosario CITES.
4. El Comité de Flora tomó nota de los Anexos 1 y 2 del documento PC19 Doc. 11.2, y estableció un Grupo de trabajo ([PC19 WG04](#)) sobre la *Preparación de una aclaración y directrices sobre el significado de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones*, presidido por el Vicepresidente del Comité de Flora e integrado por: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos, Perú, Polonia, República de Corea y Tailandia, así como por

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

representantes de: SSN, Asociación Americana de Productos Herbarios, *Federation of Cosmetic Companies*, Indena e *International Fragrance Association*, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial.

5. El mandato y las consiguientes recomendaciones del grupo de trabajo PC19 WG04 fueron como sigue:

Mandato	Recomendaciones
a) Examinar las definiciones incluidas en el Anexo 3 del documento PC19 Doc. 11.2, en particular la de "Empaquetado y listo para el comercio al por menor", y considerar si son suficientemente claras para permitir la efectiva aplicación de la Convención;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se acordaron las definiciones de "aceite esencial", "extracto", "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor", "polvo (y en polvo)", y "raíz". 2. Para los siguientes términos, no es preciso acuñar definiciones específicas, ya que no presentan problemas en la aplicación de las anotaciones: "endosperma", "fruto", "in vitro", "naturalizado", "polen", "pollinia", "rizoma", "plántula o tejido de cultivos", "semillas", "vaina de semilla", "espora", "contenedor estéril" y "parte subterránea". 3. Las definiciones de los términos aceite esencial y extracto se utilicen como definiciones de trabajo a los fines de aplicar las Anotaciones #11 y #12.
b) Indicar las definiciones que podrían incluirse en un glosario en la forma en que están redactadas actualmente;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las cinco definiciones acordadas bajo el punto a) (recomendación número 1 <i>supra</i>) se incluyan en el glosario. 2. La Secretaría debe arrojar luz sobre el estatuto legal del glosario y el proceso para incluir términos en él. Sería necesario determinar si las definiciones de los términos en las anotaciones deberían ser acordadas por la Conferencia de las Partes, si esas definiciones deberían incluirse en una resolución y cual sería el proceso más adecuado para enmendar las definiciones de los términos en las anotaciones
c) Indicar qué definiciones deberían revisarse y enmendarse; y	El grupo de trabajo recomienda que el Grupo de trabajo sobre anotaciones para las especies de madera examine el término "astillas de madera" y presente una definición, en caso necesario.
d) Proponer definiciones para los términos siguientes incluidos actualmente en las anotaciones a las plantas: "flores cortadas" (#1 y #4), "partes de las raíces" (#3), "pulpa" (#13) y "copra" (#13).	<ol style="list-style-type: none"> 1. El grupo de trabajo concluye que no es preciso definir los términos "flor cortada" y "pulpa". En relación con el término "copra", incluso si la frase en la Anotación #13 es diferente en los tres idiomas, el grupo de trabajo acuerda que se entiende el producto que estaría amparado por la inclusión en los Apéndices y, por ende, no es necesario acuñar una definición. 2. El grupo de trabajo recomienda que se dedique más tiempo a la preparación de una definición del término "partes de raíces". Estados Unidos, en consulta con Canadá, preparará una definición relativa a la Anotación #3.

6. El Comité de Flora tomó nota de las recomendaciones del grupo de trabajo PC19 WG04, reconociendo que era preciso un examen más detallado. A fin de cumplir los mandatos de los grupos de trabajo PC19 WG04, PC19 WG12 y PC19 WG06, el Comité de Flora decidió formar un Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones, coordinado por el Vicepresidente del Comité de Flora, y copresidido por las presidencias de los subgrupos de trabajo, como sigue:

- a) Significado del término "empaquetado y preparado para el comercio al por menor" y de otros términos utilizados en las anotaciones (Vicepresidencia del Comité).
- b) *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* WG12 (Unión Europea - Sr. Valentini).
- c) Especies arbóreas: anotaciones para especies incluidas en los Apéndices II y III (Canadá - Sr. Farr).

Se acordó también que los mandatos de los subgrupos de trabajo entre período de sesiones fuesen los mismos que los que se habían establecido en la 19ª reunión del Comité de Flora:

Medidas adoptadas

8. Mandatos a) y b)

Atendiendo a la recomendación de incluir en el glosario CITES las cinco definiciones acordadas por el grupo de trabajo (“aceite esencial”, “extracto”, “productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor”, “polvo y en polvo” y “raíz”), se preguntó a la Secretaría cual era el estatuto legal del glosario y el proceso para incluir esas definiciones en el mismo.

En respuesta, la Secretaría señaló a la atención el acta resumida de la PC19, en la que se indica, bajo el punto 11.2 del orden del día:

El Comité examina las posibles ramificaciones de las definiciones y la legalidad de su utilización antes de que la Conferencia de las Partes las apruebe oficialmente. Se señala que los proyectos de las definiciones se sometan a la consideración de la CoP16 y que no es posible recomendar interpretaciones no adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Secretaría aclara que en el glosario en línea de la CITES figuran términos fundamentales definidos en el texto de la Convención y en resoluciones, así como otros términos que ha añadido debido a que tienen un sentido específico en el ámbito de la CITES. El origen de cada término se indica claramente. En el glosario figura también información complementaria (denominada "enciclopédica") que se ha añadido a las definiciones sensu stricto cuando se ha estimado que podría ser útil.

Basándose en las deliberaciones de la PC19 precitadas, la Secretaría informó al grupo de trabajo de que el glosario CITES es una compilación de términos relevantes para la CITES y que, considerado en su conjunto, carece de estatuto legal oficial. Bien al contrario, es un instrumento de orientación preparado por la Secretaría para ayudar a las Partes.

No obstante, las definiciones que figuran en el glosario CITES pueden tener un estatuto legal, que es coherente con la fuente de la que se ha extraído la definición. Las definiciones tomadas del texto de la Convención son jurídicamente vinculantes, mientras que las derivadas de las resoluciones de la Conferencia de las Partes son más bien recomendaciones y no son jurídicamente vinculantes. Otras definiciones (por ejemplo, “propuesta de enmienda”) no tienen ningún estatuto legal y se han incluido en el glosario CITES sencillamente por que la Secretaría consideró que eran particularmente útiles para las Partes.

La Secretaría actualiza el glosario CITES después de cada reunión de la Conferencia de las Partes a fin de añadir cualquier definición nueva o revisada adoptada por la Conferencia y para suprimir cualquier definición revocada por la Conferencia. Asimismo, la Secretaría añade otras definiciones cuando considera que pueden ser útiles a las Partes. Hasta la fecha, solamente la Secretaría ha aportado definiciones al glosario CITES, que se añaden a las tomadas de la Convención o de las resoluciones en vigor. Si lo estiman conveniente, las Partes podrían identificar otras entidades para aportar contribuciones al glosario CITES en el futuro (por ejemplo, el Comité de Flora). Para mayor información sobre el glosario CITES, véase el sitio web de la CITES (‘Terminología’ en la sección sobre ‘Recursos’).

Como se refleja en el acta resumida de la 19ª reunión del Comité de Flora, las definiciones de los términos en anotaciones “sustantivas” (para diferenciarlas de las anotaciones “enciclopédicas”) deberían, en el mejor de los casos, ser adoptadas por la Conferencia de las Partes. A fin de garantizar la coherencia con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15), *Uso de anotaciones en los Apéndices I y II*, la definición de un término utilizado en una anotación sustantiva debería ser el objeto de una propuesta de una Parte, los Comités de Fauna y de Flora o el Comité Permanente para enmendar bien sea el Apéndice I o el Apéndice II. La definición propuesta de un término en una anotación sustantiva relevante debería ser también una de las cuestiones abordadas en la presentación por una Parte de una especie para su inclusión en el Apéndice III.

Una vez adoptada por la Conferencia de las Partes, o si no ha recibido objeción de cualquier Parte en el caso del Apéndice III, la definición de un término utilizado en una anotación sustantiva sería incluida por la Secretaría, a petición de la Conferencia o tras consultar con la Parte relevante en el caso de una inclusión en el Apéndice III, en la sección de interpretación de los Apéndices o en una resolución relevante. La Secretaría continuará su práctica actual de incluir en el glosario CITES cualquier definición adoptada por la Conferencia de las Partes.

9. Mandato c)

En cuanto a una definición del término “astillas de madera”, el subgrupo sobre anotaciones a las especies arbóreas propuso la siguiente definición, basándose en una referencia en el UNECE/FAO/ITTO/Eurostat Joint Forest Sector Questionnaire: *Madera que ha sido reducida a trozos pequeños y que es adecuada para la fabricación de pulpa, de tableros de partículas y/o de fibra, para leña u otros fines. Se excluyen las astillas de madera obtenidas directamente en el bosque de la madera en rollo (ya contabilizadas como "madera para pulpa, rolliza y partida")*. Esa madera debería declararse en metros cúbicos (volumen sólido), excluyendo la “corteza”, y con el código arancelario SA 4401 (Véase <http://www.fao.org/forestry/media/7800/1/0/>).

10. Mandato d)

En cuanto a la definición de “partes de raíces”, las autoridades CITES de Canadá y Estados Unidos siguen examinando la necesidad de acuñar una definición para este término y los retos relativos a la aplicación en relación con la anotación #3, en la medida en que se aplica a *Panax quinquefolius*, que se compartirá con el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre anotaciones.

Recomendaciones del Comité de Flora

11. Se invita al Comité de Flora a adoptar las seis siguientes definiciones:

Término	Definición
1. Aceite esencial	Líquido o semilíquido hidrofóbico predominantemente claro, y a menudo desprende un fuerte olor, obtenido a partir del material vegetal en bruto mediante métodos como cualquier tipo de destilación, o un proceso mecánico.
2. Extracto	Producto exudado espontáneamente de plantas, u obtenido de las plantas mediante corte o incisión, o mediante tratamiento con disolventes.
3. Productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor	Productos que no requieren otro procesamiento, empaquetado, etiquetado y listos para el comercio al por menor, en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.
4. Polvo (y en polvo)	Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas.
5. Raíz	Órgano o parte subterránea de una planta, inclusive las raíces primarias y secundarias, y los tallos subterráneos como bulbos, rizomas, cormos, caudices y tubérculos.
6. Astillas de madera	Madera que ha sido reducida a trozos pequeños y que es adecuada para la fabricación de pulpa, de tableros de partículas y/o de fibra, para leña u otros fines. Se excluyen las astillas de madera obtenidas directamente en el bosque de la madera en rollo (ya contabilizadas como "madera para pulpa, rolliza y partida").

12. El Comité de Flora tal vez desee someter al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda, las definiciones que se adopten de conformidad con lo enunciado en el párrafo 11 *supra*, para que consideren su posible inclusión en el glosario CITES.